

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO  
TRIENIO 2021-2024**

**COMISIÓN DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES, EDUCACIÓN, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**DICTAMEN CCyRIERyD/003/2021-2024**

En la ciudad de Guanajuato Capital: el **día miércoles 18 de mayo del 2022**, se reunieron en la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores, de la Presidencia Municipal de Guanajuato, las y los integrantes de la Comisión de Cultura y Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, estando **presentes el Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, Presidente, el Regidor Marco Antonio Campos Briones, Secretario, las Regidoras Liliana Alejandra Preciado Zárte y Celia Carolina Valadez Beltrán y el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, vocales**; con la finalidad de analizar y dictaminar sobre el Proyecto de hermanamiento entre la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad Provincial del Cusco, República del Perú; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción II, 10 y 12 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato y 2 fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados; Al tenor de los siguientes:

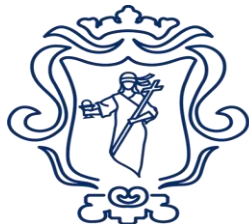
**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** A través del oficio DFE/397/2021 de fecha 01 de septiembre del 2021, suscrito por el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, fue remitido la carta intención de entablar un hermanamiento entre el Municipio de Guanajuato y la Municipalidad Provincial del Cusco, Departamento de Cusco, República del Perú.

Siendo recibido por el gobierno de Cusco el día 04 de octubre de 2021.

**SEGUNDO.** El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, en sesión ordinaria de Consejo Municipal de fecha 23 de febrero de 2022, aprobó el Hermanamiento de aquella ciudad con el Municipio de Guanajuato, quedando asentado en la Ordenanza Municipal N° 04-2022-MPC.

**TERCERO.** Por medio de una comunicación electrónica de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió su visto bueno al proyecto de hermanamiento entre el Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad Provincial del Cusco del Departamento de Cusco de la República del Perú.



## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre el establecimiento de hermanamientos de conformidad con los artículos 3, 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, 107 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, fracciones I, inciso a) y V incisos a) y g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 5, fracción II, 10 y 12 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato y 2 fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

**SEGUNDA.** Cusco, conocida como “La capital histórica del Perú”, se ubica en el corazón de los andes, en la Provincia y Región del mismo nombre.

Fue la capital política, administrativa y religiosa del Tahuantinsuyo perdurando como la principal ciudad del imperio Inca hasta el siglo XVI, hasta la llegada de los españoles. Los conquistadores españoles conservaron su estructura, pero construyeron iglesias y palacios sobre las ruinas de los templos y monumentos de la ciudad incaica. Los principales el Templo de Santo Domingo en el Qoricancha o la Catedral del Cusco en el Quishuarcancha.

La ciudad de Cusco fue declarada como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en el año 1983, bajo los criterios de ser una ciudad única y excepcional, testimonio de una tradición cultural de una civilización extinta y por poseer una arquitectura única y representativa de la historia de la humanidad.

En la actualidad Cusco conserva, precisamente, en la arquitectura de sus edificaciones y diseño urbano extraordinarias expresiones constructivas de ambas culturas, manteniendo su autenticidad e integridad, a pesar del acelerado crecimiento de la ciudad.

En los últimos años, Cusco se ha convertido en uno de los epicentros turísticos más importante de toda Sudamérica y del mundo.

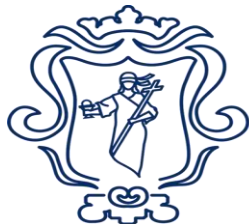
**TERCERA.** Se estima necesario hacer mención de las similitudes que comparten el Municipio de Guanajuato y la Municipalidad Provincial del Cusco, mismas que se describen a continuación:

En el ámbito histórico, ambas entidades comparten vínculos de desarrollo histórico, llegando a ser capitales de sus respectivos países. Además, comparten pasados económicos similares, siendo cunas de minería en siglos pasados.

En el ámbito cultural, compartiendo, además una tradicional y simbólica arquitectura colonial, lo que conllevó a que ambas se les otorgara el título de “Patrimonio Cultural de la Humanidad”.

En el ámbito Turístico, ambas ciudades se han convertido en epicentros turísticos a nivel mundial.

En virtud de las notorias similitudes entre la ciudad de Guanajuato y la Municipalidad Provincial del Cusco, se propone entablar un Hermanamiento entre ambas entidades bajo los siguientes términos:



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**

El Municipio de Guanajuato del estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad Provincial del Cusco del Departamento de Cusco de la República del Perú, en adelante denominados como “las Partes”;

**ANIMADAS** por el deseo de profundizar sus vínculos de amistad y de cooperación existentes;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

**RECONOCIENDO** que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

Han acordado lo siguiente:

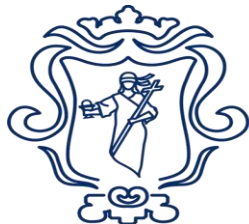
**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el entendimiento entre éstas y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, intensificar esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades conjuntas en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II  
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- A) promoción y difusión de la gestión cultural;
- B) intercambio de experiencias y buenas prácticas;
- C) organización conjunta de seminarios, talleres, asistencia técnica, eventos culturales y artísticos;
- D) promoción y difusión de destinos turísticos de las Partes;
- E) promoción de jornadas culturales;
- F) intercambio de expertos en materia cultural, artística y turística;
- G) participación conjunta en convocatorias de cooperación internacional sobre temas culturales, y
- H) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III COMPETENCIA**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo gobierno.

### **ARTÍCULO IV PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES**

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes acuerdan formular Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar, en cada uno, los siguientes aspectos:

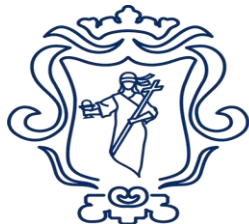
- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

### **ARTÍCULO V PROPUESTAS ADICIONALES DE COOPERACIÓN**

No obstante la formulación del POA a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá presentar propuestas de cooperación que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas a través del respectivo POA.

### **ARTÍCULO VI MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN**



Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por el Municipio de Guanajuato, se designa a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico.
- Por la Municipalidad Provincial del Cusco, se designa a la persona titular de la Gerencia de Educación, Turismo, Cultura, y Deporte.

El Grupo de Trabajo se reunirá con periodicidad, en el lugar y por los medios que acuerden las Partes, de manera presencial o virtual según las circunstancias, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar, en su caso, los informes sobre avances de las actividades de cooperación con base en el presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función las Partes convengan.

## **ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO**

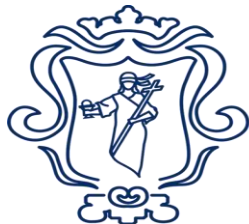
Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## **ARTÍCULO VIII INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones extranjerías de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas conducentes.



La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

## **ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

## **ARTÍCULO X PERSONAL DESIGNADO**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

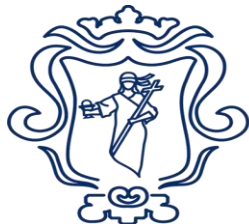
Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

## **ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTÍCULO XII DISPOSICIONES FINALES**



El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones iniciarán su vigencia.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DEL CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE  
CUSCO DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**MARIO ALEJANDRO NAVARRO  
SALADAÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

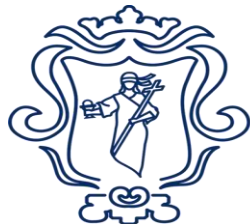
**VÍCTOR BOLUARTE MEDINA  
ALCALDE PROVINCIAL**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para aprobar Hermanamientos de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato aprueba el establecimiento del hermanamiento entre el Municipio de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la Municipalidad Provincial del Cusco del Departamento de Cusco de la Republica del Perú, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo y en los términos descritos en el considerando tercero.



Autorizando, además, que los términos puedan quedar susceptibles a cambios a petición del gobierno de la Municipalidad Provincial del Cusco del Departamento de Cusco de la República del Perú.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección General de Cultura y Educación y a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico realizar las acciones necesarias para dar seguimiento al acuerdo de hermanamiento.

**Atentamente,**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES,  
EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE**

**RODRIGO ENRIQUE MARTÍNEZ NIETO  
SÍNDICO, PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO CAMPOS BRIONES  
REGIDOR, SECRETARIO**

**LILIANA ALEJANDRA PRECIADO ZÁRATE  
REGIDORA, VOCAL**

**CELIA CAROLINA VALADEZ BELTRÁN  
REGIDORA, VOCAL**

**CARLOS ALEJANDRO CHÁVEZ VALDEZ  
REGIDOR, VOCAL**